



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR.

RAD: 13-468-40-89-001-2019-00150-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RICARDO ARQUEZ BENAVIDES
APODERADO: MANUEL OCHOA GARCES
DEMANDADO: ADRIA ZAMBRANO ARIAS

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, doy cuenta a usted que la parte ejecutante, presentó memorial ante esta Judicatura, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la renuncia a la notificación y ejecutoria por medio del auto que decrete la terminación por pago total de la obligación. Provea. Mompós, Bolívar, 06 de mayo de 2021.

MARÍA FERNANDA LAMBY MÁRQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLIVAR. Seis (06) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 102

Nuestro Estatuto Civil preceptúa en su Art.1625 No. 1º, que las obligaciones se extinguen en todo o en parte, entre otras causales, por la solución o pago efectivo, consistente en la prestación o cancelación de lo debido.

Así mismo, la figura de terminación del proceso ejecutivo se encuentra regulada en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual prescribe:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Quiere ello indicar que, en cualquier momento del proceso, cuando se presente al juzgado escrito autentico proveniente del acreedor o de su apoderado que cuente con facultad para recibir, que dé cuenta de que se realizó el pago de la obligación demandada y las costas el juez declarara terminado el proceso por pago de la prestación y si hubiere bienes embargados y secuestrados, dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares¹.

Situación que se presenta en el sub lite, por cuanto la parte ejecutante señor **RICARDO ARQUEZ BENAVIDES**, presentó de fecha 10 de marzo de 2021, escrito donde manifiesta terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, motivo por el cual, lo que en derecho corresponde, es declarar terminado el proceso por pago de la obligación, dándole cumplimiento a lo establecido en el art. 461 del C.G.P. y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

Respecto a la solicitud de entrega de títulos judiciales, este Despacho Judicial en la parte resolutive del presente proveído, ordenará la entrega de los mismos correspondiente a los meses diciembre de

¹ Bejarano Guzman Ramiro, Procesos declarativos, arbitrales y ejecutivos, Edit Temis 2016 pág. 521

2020, enero y febrero de 2021, a favor del señor **RICARDO ARQUEZ BENAVIDES** y los que posterior a febrero de 2021 se hayan causado, se ordenará que sean entregados a la parte demandada **ADRIA ZAMBRANO ARIAS**.

Aunado a lo anterior, el despacho se abstendrá de condenar en costas a las partes, por no estar demostrado en el expediente que se causaron tal como lo dispone el numeral 8 del artículo 365 del C.G.P.

Por último, se ordenará el archivo del expediente, previo registro en el sistema de gestión judicial "Justicia XXI" -TYBA.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS – BOLÍVAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo seguido por el señor **RICARDO ARQUEZ BENAVIDES** contra la señora **ADRIA ZAMBRANO ARIAS**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C. de G.P.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso mediante **AUTO INTERLOCUTORIO No 888** de fecha 20 de noviembre de 2019 y **AUTO INTERLOCUTORIO No 311** de fecha 17 de noviembre de 2020. En firme esta providencia, por Secretaría librense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: Ordénese a favor del señor **RICARDO ARQUEZ BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía N 9.265.020, la entrega de los títulos judiciales correspondientes a los meses de diciembre de 2020, enero y febrero de 2021 y a favor de la parte demandada **ADRIA ZAMBRANO ARIAS**, identificada con cedula de ciudadanía N 22.991.573, entréguese los títulos judiciales posteriores a febrero de 2021 y los que se hayan causado después de la presentación de la solicitud de terminación del proceso. Ello, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: En firme esta providencia archívese el expediente previo registro en el sistema de gestión judicial "Justicia XXI" -TYBA.

QUINTO: Aceptar la renuncia que hacen la parte demandante y la parte demandada a la notificación y término de ejecutoria del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELHA MARIA TATIS MAZENETH
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL MOMPÓS BOLIVAR